

OFICIO N° 1876/

ANT.: No hay.

**MAT.:** Recomendaciones para perfeccionar la transparencia en el desarrollo de las pruebas de selección universitaria.

SANTIAGO, 15 MAYO 2013

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN****DE: JAVIER PÉREZ IRAÇABAL  
DIRECTOR GENERAL (S) CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia, que faculta al Consejo para la Transparencia para formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean, y del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en la Sesión N°434, de 15 de mayo de 2013, tengo a bien solicitar a Usted considere las siguientes recomendaciones cuyo objeto es incorporar elementos de transparencia en la gestión de las pruebas de selección universitaria que dirige el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE) de la Universidad de Chile, en conjunto con el Comité Técnico Asesor de la prueba de selección universitaria (PSU) del Consejo de Rectores y el Ministerio de Educación.

El Consejo para la Transparencia visualiza las mencionadas recomendaciones, como parte de su misión institucional de promover un modelo de gestión gubernamental que, inspirado en el Principio de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública, profundice la democracia y fomente la confianza en la función pública sobre la base de la participación y el control social; permitiendo una efectiva rendición de cuentas.

Las referidas propuestas son resultado del levantamiento de información efectuado por este Consejo, a partir de la presentación realizada, en conjunto, por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica y la Fundación Pro Acceso, en orden a establecer directrices que permitan elevar los estándares de transparencia y facilitar el acceso a la información de los ciudadanos, en materia educativa; y de los resultados de los estudios anuales de transparencia que realiza este Consejo<sup>1</sup> desde el año 2009, en los que educación, junto con vivienda y salud, son los tres ámbitos en que la ciudadanía indica, espontáneamente, la necesidad de contar con mayor información pública.

<sup>1</sup> Ver en [http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/cache/nroedic/taxport/18\\_68\\_0\\_1.html](http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/cache/nroedic/taxport/18_68_0_1.html)

El levantamiento señalado incluyó la revisión del Informe de Evaluación de la PSU en Chile 2013, encargado por el Ministerio de Educación y el DEMRE a la Consultora Pearson; los amparos presentados ante el Consejo para la Transparencia y los reclamos, consultas y comentarios de los usuarios de la PSU ante la Fiscalía del DEMRE y su mesa de ayuda.

Por otra parte, cabe recordar que la Instrucción General N°4, sobre transparencia activa, instó a los organismos públicos a utilizar esta herramienta como medio para entregar mayor información que la estrictamente obligatoria de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia, en aplicación de los principios de facilitación y máxima divulgación contenidos en la misma ley. De igual forma, exige que la información se encuentre actualizada, completa, y responda a criterios de usabilidad que permitan su fácil identificación y acceso expedito.

El principal hallazgo del levantamiento indicado precedentemente, radica en que si bien existe abundante información disponible en la página del DEMRE, aquella está referida al proceso de rendición de la prueba (con foco en los estudiantes, colegios y universidades) y no atiende a las necesidades de acceso de otros actores relevantes. Ello exige hacer foco en la naturaleza y formato de la información que se entrega, de manera de facilitar el acceso y usabilidad por parte de los distintos usuarios finales de la misma.

Dentro del desarrollo de las pruebas de selección universitaria (PSU), se han identificado cuatro etapas<sup>2</sup>; presentando cada una de ellas desafíos en torno al acceso a la información, ya sea por parte de un estudiante que rinde la PSU, de un docente que evalúa los resultados del establecimiento en el que se desempeña en comparación con otros, de un experto que observa la metodología del instrumento, o de un gestor de políticas públicas que tiene la responsabilidad de cumplir con objetivos institucionales de mejora del proceso. A continuación se detalla cada etapa con el fin de incorporar elementos de estandarización, sistematización y mejoramiento en el acceso a la información pública.

## **1. Elaboración de la PSU**

La primera etapa que destacaremos en este desarrollo es la elaboración de la PSU, puesto que en ella se toman decisiones basales referidas, entre otras al diseño, propósito y objetivos, áreas de medición (competencias cognitivas y contenidos), responsabilidad de los actores que intervienen y confección de las preguntas, las que delimitarán el alcance de las etapas siguientes. No obstante que, algunas de estas decisiones puedan estar publicadas en forma diseminada, por tratarse de actos publicados en el Diario Oficial, referirse a competencias de los organismos públicos involucrados o caer bajo la categoría de actos con efectos sobre terceros según lo dispone la Ley de Transparencia, surge la necesidad de que se encuentren disponibles de manera unificada y sistematizada en la página que reúna toda la información sobre la PSU.

Al respecto, se sugiere implementar mejoras tales como:

- 1.1. Disponer de un banner que centralice toda la información relativa al diseño de las pruebas de selección universitaria en la página web del DEMRE y que permita a

---

<sup>2</sup> Lo anterior, sobre la base que toda política pública, programa o iniciativa gubernamental requiere, para su implementación, de un flujo de acciones concatenadas en un sentido de acción compartido. Explicitar este flujo facilita la gestión, potenciando la eficiencia de la política a implementar, y representando, a la vez, una oportunidad de generar certezas y fijar expectativas en sus implementadores y usuarios.

- los servicios e instituciones vinculadas direccionar un link desde su página web (Universidades, Ministerio de Educación, Consejo de Rectores, etc.)
- 1.2. Publicar los organismos y/o instituciones que participan en el diseño de las pruebas y cuáles son las tareas específicas en las que intervienen; así como las distintas responsabilidades, atribuciones y facultades de las mismas.
  - 1.3. En la fase de confección de las pruebas, publicar el procedimiento llevado a cabo para ello, los perfiles académicos y caracterización profesional de los participantes en los comités de elaboración de la PSU, y la estructuración y selección de ítems a aplicar, así como los resultados del proceso de pilotaje de la misma.

## **2. Convocatoria anual de la PSU**

En segundo lugar, se destaca la etapa de convocatoria anual respecto de la cual existe disponible la información necesaria y con foco en los estudiantes que rinden las pruebas y sus respectivos establecimientos educacionales. Lo anterior, se condice con la exigencia contenida en el literal h) del artículo 7 de la Ley de Transparencia, en virtud de la cual los órganos de la Administración del Estado se obligan a publicar los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano. Por tanto, en este punto, no existen observaciones que formular.

## **3. Resultados de la PSU**

Esta tercera etapa tiene por finalidad poner a disposición de los estudiantes, en tiempo y forma, los resultados obtenidos en las respectivas pruebas de selección universitaria.

Al respecto, cabe señalar que en virtud del literal g) del artículo 7 de la Ley de Transparencia, los órganos deben publicar, obligatoriamente, los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, categoría en la que se encuentran, de acuerdo a la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa, los actos que crean derechos, como lo hacen los resultados de la PSU que permiten a los usuarios participar del proceso de postulación a las universidades del Consejo de Rectores y las adscritas al proceso de admisión.

En la actualidad la información se centra, únicamente, en entregar los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; existiendo, sin embargo, otros antecedentes que pueden resultar relevantes y que no se informan, en especial aquellos que permitan al estudiante conocer, en detalle, el resultado de sus pruebas.

En este sentido, se sugiere implementar mejoras tales como la explicitación de los criterios de asignación de los puntajes obtenidos en las pruebas, mencionado las preguntas con la respectiva alternativa correcta.

## **4. Rendición de cuentas e información general**

El objetivo de esta última etapa es entregar elementos para el diagnóstico y evaluación del desarrollo global de esta herramienta de selección universitaria, a fin de facilitar el análisis crítico y favorecer la toma de decisiones a su respecto.

A pesar de que en este ámbito no se contemplan obligaciones de transparencia activa en la Ley de Transparencia que hagan exigible publicar estos antecedentes, este Consejo

estima relevante que, proactivamente, los órganos públicos entreguen información relativa al desarrollo de las pruebas de selección universitaria.

Por consiguiente, se sugiere implementar mejoras tales como:

- 4.1. Informar sobre el comportamiento de los puntajes de la PSU en función de criterios territoriales (por región, provincia o comuna), temporales; de la naturaleza de los establecimientos educacionales y del origen social de los estudiantes, de manera de permitir evaluar y comparar resultados.
- 4.2. Informar las evaluaciones generales y de impacto del proceso de rendición de las pruebas de selección universitaria en consideración a los propósitos y objetivos trazados en el diseño original, como también estudios o auditorías efectuados al proceso y sus resultados; el costo total de la PSU y los ingresos por concepto de inscripción.
- 4.3. Poner a disposición la información señalada precedentemente, en un formato que permita la utilización, revisión e interrelación de los datos en ella incluidos.

Por último, este Consejo, junto con destacar la utilidad de incorporar criterios de transparencia en el desarrollo de las pruebas de selección universitaria ya existentes, así como en el diseño de futuros programas de selección universitaria; pone a su disposición toda la colaboración de esta Corporación para avanzar en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente oficio.

Sin otro particular, se despide atentamente



**JAVIER PÉREZ IRAÇABAL**  
**Director General (S)**  
**Consejo para la Transparencia**



**ARR/JAS**

**Distribución:**

- Ministra de Educación
- Subsecretario de Educación
- Jefe de División de Educación Superior
- Rector Universidad de Chile
- Vice rector de Asuntos Académicos Universidad de Chile
- Vicepresidente del Consejo de Rectores
- Universidades integrantes del Consejo de Rectores
- Ministro Secretario General de la Presidencia
- Archivo